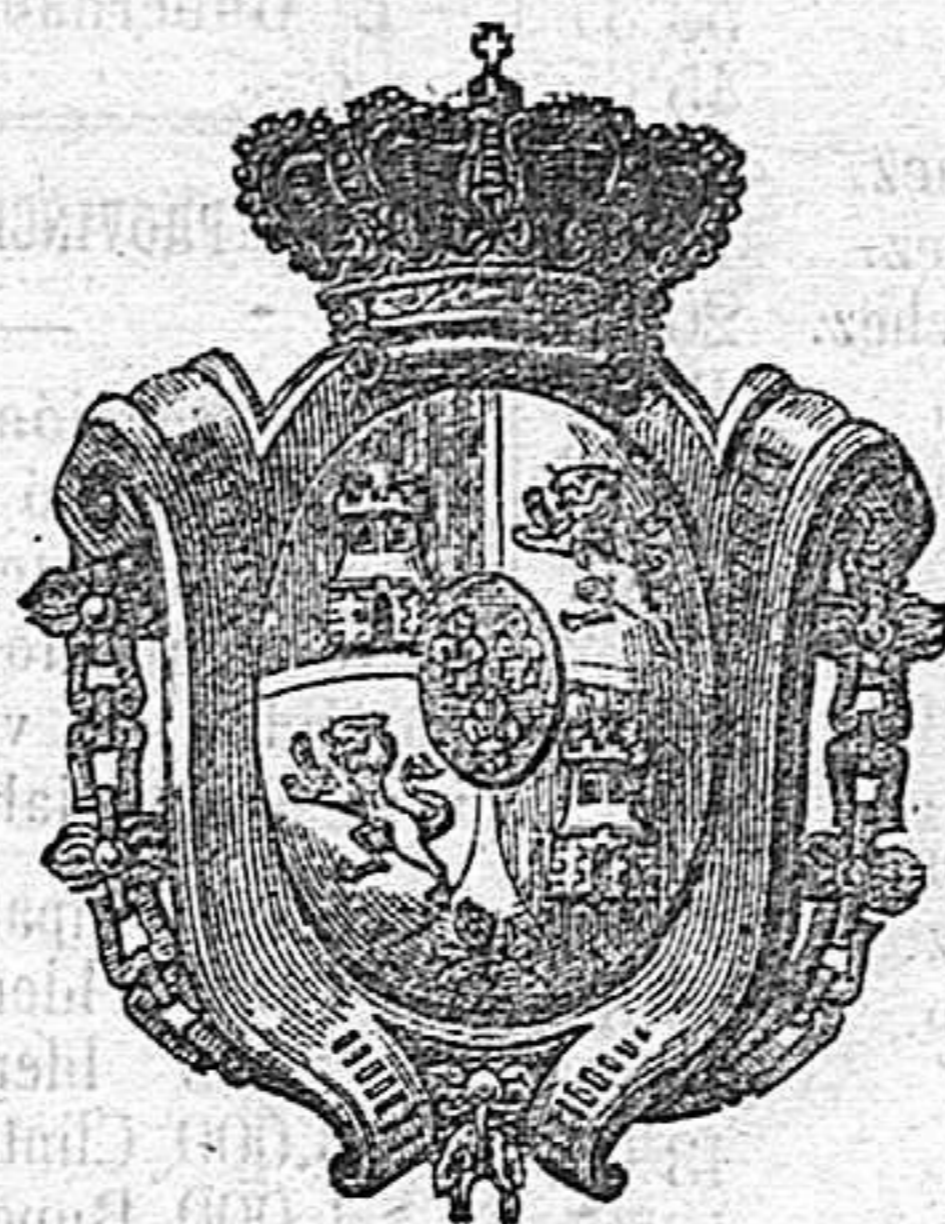


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^o de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en San Petersburgo (Rusia), y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10.^a, 11.^a y 13.^a de la Real orden de 23 de Septiembre del año último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar limpias las procedencias de dicho puerto, cualquiera que sea la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puntos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de San Petersburgo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por Cónsul español, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10.^a ó 11.^a de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre del año próximo pasado, ni en cualquiera otra disposición que obligue al buque á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje, ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección, sea cualquiera la fecha de salida, las mercancías contumaces determinadas en Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que no estén comprendidas en la Real orden de 25 de Agosto del año último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direccio-

nes de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1893.—González.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Gobernadores militares de Melilla, Alhucemas é islas Chafarinas.

(Gaceta del 20 de Febrero)

CIRCULAR

Por la Junta Central del Censo se ha comunicado con fecha 16 del corriente á la Presidencia del Consejo de Ministros, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Junta Central de una instancia de D. José María Celleruelo, candidato á la Diputación á Cortes por la circunscripción de Oviedo, solicitando que declare que el art. 91 de la ley Electoral no coarta las atribuciones concedidas á las Salas de gobierno de las Audiencias en el art. 304 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que la de aquella capital pueda nombrar un Juez especial que entienda en las denuncias formuladas contra varios Ayuntamientos, esta Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, bajo mi presidencia, y á la que han asistido los Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta, Don Nicolás Salmerón, Marqués de la Vega de Armijo, D. Rafael Cervera, Don Francisco Silvela, D. Gaspar Núñez de Arce, D. Trinitario Ruiz Capdepón, D. Manuel Danvila, Marqués de San Carlos, Duque de Mandas y D. Félix García Gómez de la Serna, ha acordado:

1.^o Que en opinión de la Junta, el art. 91 de la ley Electoral no impide que las Salas de gobierno de las Audiencias puedan usar dentro del período electoral de la facultad que les concede el art. 304 de la ley de Enjuiciamiento criminal de nombrar Jueces especiales en los casos determinados en el mismo artículo.

2.^o Que se comunique este acuerdo al Gobierno de S. M., remitiéndole copia de la reclamación para que, si lo considera necesario, dicte alguna disposición aclaratoria del mencionado art. 304 de la ley de Enjuiciamiento criminal en sus relaciones con el 91 de la Electoral.

Lo que por acuerdo de la misma Junta tengo la honra de comunicar á V. E., acompañando copia de la ins-

tancia, á los efectos que haya lugar. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio del Congreso 16 de Febrero de 1893.—El Presidente, Alejandro Pidal y Mon.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En su virtud, y por lo que el acuerdo de que se trata pueda relacionarse con la fiel observancia del art. 91 de la ley Electoral vigente, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1893.—González.—Sr. Gobernador civil de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 469

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS

CIRCULAR

Por varias disposiciones relacionadas con lo que recomiendan la Real orden de 22 de Febrero de 1892 y la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernación de 15 del actual, se halla prevenido que los expedientes en solicitud de autorización para el establecimiento de arbitrios extraordinarios, como otro de los recursos establecidos para cubrir el déficit de los presupuestos municipales ordinarios, han de remitirse á este Gobierno antes de empezar á regir el ejercicio económico á que se refieran al objeto de que la Superioridad pueda autorizarlos antes del 1.^o de Julio. Cualquier retraso en la remisión de dichos expedientes ha de perjudicar á los pueblos que tengan adoptado el expresado recurso, pues sometidos á la tramitación que establecen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y 16 de Marzo de 1890, no puede perderse tiempo para que la Delegación de Hacienda y la Comisión provincial puedan evacuar convenientemente sus respectivos informes; y tanto más resalta la conveniencia de diligenciar los referidos expedientes dentro de los plazos prudenciales que se interesa, ya que de lo contrario ha de resultar denegada de hecho la autorización por no ser ya posible cursarlos á la Superioridad.

Los Ayuntamientos á quienes convenga utilizar aquel recurso, y en especial sus Secretarios como funcionarios más iniciados en la administra-

ción, no tienen que hacer grandes esfuerzos para encauzar un servicio que tanto les interesa y que de descuidarlo puede privar á dichas Corporaciones de los medios legales con que hacer frente á sus necesidades económicas, toda vez que se les facilita el medio con el expediente general en que está aplicada toda la doctrina legal referente á arbitrios extraordinarios que obra en los establecimientos tipográficos de esta capital de donde se surten para los demás servicios impresos.

Tarragona 22 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 470

Sección 2.^a—Arbitrios Municipales

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente instruido sobre la reclamación hecha por D. Francisco Margenat y Compañía, vecino de Tortosa, al Ayuntamiento de Amposta, para que por éste se obligue al arrendatario de pesas y medidas á cumplir la Real orden de 24 de Septiembre último, no percibiendo el impuesto al comisionista D. José Romo, por los arroces que aquella casa comercial acopia para la península y extranjero, y á reintegrarle las cantidades que por tal concepto le ha satisfecho desde 1.^o de Julio último.

Lo que en cumplimiento del art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 22 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

Núm. 471

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 del actual, se inserta la circular siguiente:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Circular.—Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre próximo pasado, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que hechas

las oportunas rectificaciones en los créditos que á continuación se expresan, por no tener derecho á intereses los dos primeros, que se reclamaron después de 1.º de Marzo de 1891, y por haberse consignado en el ajuste un peso de más al tercero, siendo su verdadero importe el siguiente

Número de los créditos	Capital rectificado	Intereses	Total	35 por 100
43	91'07	Ninguno.	91'07	31'87
44	122'40	Idem.	122'40	42'84
66	95'74	Idem.	95'74	33'50

se reconozcan los 79 créditos comprendidos en la relación núm. 12 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á los disueltos escuadrones de Cazadores, que con las mencionadas rectificaciones ascienden á 9.202 pesos 87 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.308'37 por los intereses devengados; en junto á 10.511'24, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 3.678 pesos 61 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.678 pesos y 61 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar, en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Señor...

Relación que se cita

Núm. de orden	Nombres de los interesados	Líquido á percibir al 35 p. 100 del capital e intereses	Pesos
312	Lorenzo Aguado Aras.		72
52	Marcos Alcalde Morea.		23'19
311	Pedro Alcolea Elut.		73'04
176	Ramón Albentosa Gay.		23'66
259	Antonio Vidal Sabater.		37'29
187	Francisco Bueno Vicente.		71'44
175	Cipriano de Bien Santos.		80'89
19	Juan Vivas Santos.		44'19
143	Joaquín Blanco García.		37'82
52	Juan Valladares Zaparros.		24'22
58	Mannel Villar Camuñas.		48'52
145	Miguel Bellido Cuerva.		6'93
193	Tomás Viejo López.		80'89
200	Mannel Bercebal Julber.		20'91
167	Juan Casares Arrehola.		51'06
25	Jorge Cortés Jiménez.		56'66
63	Agustín Dávila Acedo.		2'01
37	Joaquín Echevarría Arvisto.		41'32
7	Andrés Frondoso Mateo.		40'61
36	Gabriel Fandos Asensio.		48'65
269	Juan Fernández López.		37'40
117	Rufino Fraile Marcos.		64'08
49	Gregorio González Tapia.		15'58

48	Inocente Gómez Márquez.	60'79
190	Juan Gutiérrez Cabo.	63'70
344	Juan Gómez Muñoz.	44'31
108	José Gómez Fernández.	53'37
38	Domingo González Vals.	45'65
15	Gerardo García Rodríguez.	23'74
8	Alejandro García Sánchez.	12'04
38	Bernardino García Sánchez.	26'93
110	Antonio Gullón Ferrero.	43'16
66	Nicasio Garrido de la Torre.	79'62
41	Nicolás Galán Iglesias.	35'45
184	Pedro Jiménez Gómez.	78'35
125	Silvestre Godino Hidalgo.	55'69
112	Agustín Herrero Santos.	56'16
188	Buenaventura Ibáñez Gómez.	55'82
178	Felipe Jurado Fernández.	71'98
339	Andrés López Ropezuelo.	43'39
28	Antonio López Sáez.	48'89
14	Manuel Muñoz Martín.	43'09
50	Manuel Márquez Reina.	40'47
115	Pablo Martín Campos.	54'40
15	Leoncio Mata García.	46'64
13	Miguel Martínez Marín.	49'08
2	José Moralo Perea.	26'02
»	Joaquín Marsilla Albornies.	34'67
»	Fermín Miguel Aladón.	34'05
340	Fernando Manzano Bachiller.	53'62
30	Enrique Mir Lahoz.	41'44
212	Epifanio Mosquera Losada.	29'29
345	Valentín Martínez Esteban.	45'45
17	Ramón Nesbot Berga.	51'26
9	Jacinto Núñez Muela.	53'76
199	Vicente Olaya Alonso.	78'98
128	Tomás Omenana Marín.	55'05
198	Miguel Peña Peña.	75'16
317	Juan Palacios Guerrero.	76'44
34	Andrés Pablo López.	50'52
14	Timoteo Peña Prieto.	107'60
20	José Puga Linares.	47'63
211	Eusebio Pueyo Ortega.	60'63
18	Faustino Pérez Ciercoles.	56'63
102	Francisco Polo Pérez.	62'68
114	Pedro Quesada Mesa.	33'85
88	Matías Romero Romero.	54'44
173	Dionisio Pastor Rubio.	37'85
107	Jesús Román García.	54'78
205	Canuto Redondo Barroso.	62'91
263	Isidoro Rodríguez Alvarez.	5'07
28	José Ruiz Sánchez.	26'84
113	Jorge Simón Martín.	28'71
4	Patricio Salvador Herrero.	43'88
181	Francisco Sánchez Escobar.	63'70
»	Gabriel Toro Rubio.	13'67
17	José Torró Ferrer.	22'89
341	Facundo Torrejón Montaner.	39'35
33	Prudencio Ulloa Miranda.	35'55

Madrid 8 de Febrero de 1893.—López Domínguez.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 21 de Febrero de 1893.—Cayetano Pineda.

Núm. 472

SECCIÓN DE FOMENTO

Montes.—Subasta

A las once de la mañana del día 4 de Marzo próximo se celebrará ante la Alcaldía de Pratdip la 3.ª subasta de productos muertos por el incendio ocurrido en Agosto último en el monte Güena, de los cuales podrán obtenerse unas 540 cargas de leña, 325 cabirones y 500 troncos. El tipo de subasta es de 314'45 pesetas. El plazo para la corta y extracción es de cinco meses, debiendo sujetarse el aprovechamiento á los pliegos de condiciones números I y III publicados

en el Boletín oficial de 28 de Agosto del año pasado.

Tarragona 21 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Cayetano Pineda.

SECCION PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

Esta Sección, en sesión de 21 del actual, acordó distribuir gratuitamente, y por partes iguales entre los viticultores que lo soliciten, los siguientes barbados de vides americanas del Vivero provincial que tiene á su cargo:

- 10.000 Riparia común.
- 1.000 Idem Tomentosa.
- 2.000 Idem Gloria Montpellier.
- 3.000 Clinton.
- 1.000 Rupestris.

Para obtenerlos deberán los viticultores dirigir dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de este aviso en el Boletín oficial, una nota á la Secretaría de esta Sección, plaza de Prim, núm. 7, expresando las variedades y el número de barbados que deseen, entendiéndose que el máximo que se les conceda dependerá del número de solicitantes.

Tarragona 22 de Febrero de 1893.—El Gobernador Presidente, Pineda.—Por A. de la S., el Ingeniero Secretario, Adolfo Virgili.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 473

Don Román Cernuda Ochoa, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Valls,

Certifico: Que el Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Valls 16 de Febrero de 1893.—Visto el oficio que con fecha de ayer ha dirigido á mi Autoridad el Sr. Administrador Jefe de Consumos de esta ciudad dando cuenta del abandono de servicio en que han incurrido los vigilantes del Resguardo D. Esteban Pelliser Solé, D. Bartolomé López Sánchez y D. José Tort Masip, cuyos individuos han abandonado el punto que á cada uno le está encomendado por el Cabo encargado de la fuerza.

Resultando que los expresados individuos son reincidentes en faltas de igual naturaleza:

Considerando que el abandono del punto de vigilancia por parte de los individuos del Resguardo, además de constituir una falta de las más graves, perjudica notablemente los intereses de la Hacienda:

Considerando que tales faltas deben ser corregidas gubernativamente con la separación del individuo ó funcionario que incurre en ellas:

Vistos los preceptos que establece el reglamento de 29 de Septiembre de 1885, dictado para el Resguardo del impuesto de Consumos, y las atribuciones que el mismo y el art. 74 de la ley Municipal me confiere, por providencia de hoy he tenido á bien decretar la cesantía de los expresados vigilantes D. Esteban Pelliser Solé, D. Bartolomé López Sánchez y D. José Tort Masip, por abandono de destino con ocasión del servicio.

Valls 16 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Francisco Pié.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Valls.

Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia, conforme al precepto que establece el segundo párrafo del núm. 3.º del art. 91 de la ley del Sufragio universal de 26 de Junio de 1890, de orden del Sr. Alcalde, con su visto bueno y sellada

con el de oficio, libro el presente en Valls á 16 de Febrero de 1893.—Román Cernuda.—V.º B.º—Francisco Pié.

Núm. 474

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto adicional al del ejercicio económico de 1892-93, estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por el término de quince días, durante los cuales podrán examinarlo cuantos tengan interés de ello y producir las reclamaciones que consideren justas.

Roquetas 17 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Juan Alegret.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 475

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido.

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Juan Nin, en nombre de Josefa Alegret y Fons, contra Isidro Soler Vidal, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra plantada de viña, olivos y tierra campá, dentro de la cual hay un cobertizo, sita en el término de esta villa y partida del «Mar», de extensión superficial cuatro hectáreas treinta y nueve áreas siete centiáreas, equivalentes á siete jornales veinte y un céntimos estadísticos; linda al Norte con herederos de Jaime Cregut y Antonia Guasch, alias Climent, al Sur con la Playa del Mar, al Este con D. Juan Vives é Isidro Aymerich y al Oeste con Juan Borrrell; valorada en siete mil doscientas diez pesetas... 7.210 ptas.

Y Segunda. Una casa situada en la calle de las Carnicerías de esta villa, señalada de número tres, compuesta de planta baja, un piso y parte desván y un patio detrás con un lagar y bodega dentro la misma, y comprende la parte edificada una superficie de ciento cincuenta y nueve metros diez y ocho céntimos, la de diez y seis metros ochenta céntimos el cobertizo y cincuenta y cuatro metros el patio ó corral; linda á la derecha, Este, con Francisco Riera; á la izquierda, Oeste, con Isidro Olivella, y por la espalda, Sud, con Joaquín Bassa; valorada en cinco mil pesetas... 5.000 ptas.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa este Juzgado, el día diez y ocho de Marzo próximo, á las once de su mañana.

Se advierte que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las dos fincas, que se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto el correspondiente al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los interesados, con los cuales deberán conformarse y sin que puedan exigir otros.

Dado en Vendrell á catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Sanllorente.—Ante mí, Luis María de Nin y Mañé, Escribano.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.